



AUTO No. **2445**

2101183

NO procede.

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 1901 DEL 11 DE ABRIL DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ UN TRÁMITE AMBIENTAL EN MATERIA DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER07535 del 26 enero de 2011, el señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., identificada con NIT. 900.087.869-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA, con matrícula No. 01638209 del 25 de septiembre de 2006, ubicado en la Avenida Calle 145 No. 99 A - 13, Localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de motocicletas Dos (2) tiempos.

- Equipo analizador de gases: Marca AVL DITEST, modelo DIGAS 2200, serie 335, Software Air Quality System.

Línea para revisión de motocicletas cuatro (4) tiempos.

- Equipo analizador de gases: Marca AVL DITEST, modelo DIGAS 2200, serie 115, Software Air Quality System.

Que con fundamento en lo anterior y analizada la documentación allegada por el representante legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., se emitió el Auto No. 1901 del 11 de abril de 2011, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la mencionada empresa y se fijó como fecha de visita para la evaluación de los equipos del Centro de Diagnóstico Automotor el día 14 de abril de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER42818 del 13 de abril de 2011, el Gerente de Operaciones de la mencionada sociedad solicitó fijar nueva fecha de visita para la evaluación del mismo, debido a que era necesario la reparación de un equipo, para lo



Handwritten signature or mark.

cual, debían importar un repuesto.

Que sumado a lo anterior, mediante radicado No. 2011ER52622 del 10 de mayo de 2011, el representante legal del Revisión Plus S.A., reafirma la solicitud de aplazamiento de la visita técnica del 14 de abril de 2011.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente reanuda el trámite ambiental iniciado mediante el Auto No. 1901 del 11 de abril de 2011, solicitado por el Representante Legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A. - REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA, identificada con NIT. 900.087.869-1, con el fin de determinar la inclusión en la Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2008, de los equipos que previamente han sido relacionados, verificando si el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que una vez analizada la solicitud realizada mediante los radicados No. 2011ER42818 del 13 de abril y 2011ER52622 del 10 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable acceder a la petición realizada por el representante legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A. - REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA y en virtud de ello modificará parcialmente el Auto No. 1901 del 11 de abril de 2011, en el sentido de fijar nueva fecha para la visita evaluación de los equipos del Centro de Diagnóstico Automotor que nos ocupa.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea



*ey*

para revisión de motocicletas...".

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

*"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Segundo del Auto No. 1901 del 11 de



abril de 2011, en el sentido de continuar el trámite ambiental el día 17 de junio de 2011, solicitado por el Representante Legal de la sociedad REVISIÓN PLUS S.A., identificada con NIT. 900.087.869-1, señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881 de Bogotá, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA (clase B), con matrícula No. 01638209 del 25 de septiembre de 2006, ubicado en la Avenida Calle 145 No. 99 A - 13, Localidad de Suba de esta Ciudad; y así modificar la Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2008, por medio de la cual se otorgó certificación ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor que nos ocupa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás Artículos del Auto No. 1901 del 11 de abril de 2011, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Sociedad REVISIÓN PLUS S.A. - REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA, señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.881 de Bogotá, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 145 No. 99 A - 13, Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

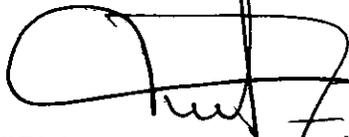
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **16 JUN 2011**



**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire/Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno - Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 244 de 2011.  
Rad. 2011ER42818 del 13/04/2011 - 2011ER52622 del 10/05/2011  
Exp: DM-16-2008-929  
REVISIÓN PLUS S.A. - REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA



NOTIFICACION

16 de mayo de 2011

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011, compareció personalmente el

señor (a) Jorge Cáceres Méndez en su calidad de Representante Legal del Auto 2445 / 2011

identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.097.976 de Bogotá

quien fue informado de los derechos que le asisten y de las consecuencias de su declaración.

El Notario JORGE CÁCERES MÉNDEZ  
Domicilio: Calle 136 A # 52 C 23  
Teléfono: 8050805

QUIEN NOTIFICÓ: Diana Caicedo